



CUT: 241527-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0238-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 01 de abril de 2024

### **VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 17.11.2023, con Código Único de Trámite N° 241527-2023, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable Miraflores - San Melchor, peticionando la rectificación del nombre de la fuente de agua y actualización de la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84, contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, de fecha 04.02.2008; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en este sentido, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA de fecha 04.02.2008, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ayacucho (hoy Administración Local de Agua Ayacucho), resolvió en el artículo 1°: Otorgar licencia en vías de Regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable Miraflores - San Melchor, para el uso de las aguas provenientes del manantial Ñahuinpuquio, con un caudal de 4.2132 l/s, equivalente a una masa anual de 132 861.168 m<sup>3</sup> con fines poblacionales, ubicado en la quebrada Ñahuinpuquio, distrito San Juan Bautista, provincia Huamanga, departamento Ayacucho;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 586A22C8

Que, en este contexto mediante Solicitud S/N de fecha 17.11.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable Miraflores - San Melchor, solicita la rectificación del nombre de la fuente de agua y actualización de la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84, contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, de fecha 04.02.2008, toda vez que no fue precisada en su oportunidad,

Que, mediante Memorando N° 0099-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 30.01.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente administrativo, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 25.03.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye lo siguiente:

1. Según lo constatado en campo en fecha 08.01.2024, se precisa que el uso del agua es proveniente del manantial denominado "Ñahuinpuquio Alta" (se rectifica el nombre de la fuente de agua), y se actualiza la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84, del manantial "Ñahuinpuquio Alta", el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 584 843.0m E, 8 541,472.0m N.
2. De acuerdo con el aforo realizado, se ha determinado un caudal aforado de 3.90 l/s (según Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 08.01.2024). No obstante, la población beneficiaria continuaría contando con una dotación suficiente para sus actividades básicas, dado que su demanda es mucho menor.

Que, mediante Informe Legal N° 0108-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 01 de Abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que la figura Jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, en tal sentido, existe un error material considerado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA de fecha 04.02.2008, respecto a la denominación y la actualización de la ubicación geográfica de la fuente, en tal sentido conforme a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General concluye que la Autoridad con la potestad otorgada por la ley rectifique el acto administrativo en tanto no modifica lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo, ello con la finalidad de otorgarle mayor exactitud;

- ✓ En merito a lo peticionado corresponde rectificar el nombre de la fuente de agua y actualizar la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84, del manantial "Ñahuinpuquio Alta", el cual se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 584 843.0m E, 8 541,472.0m N.
- ✓ Conforme a la verificación técnica de campo efectuado se advierte que existe una menor oferta de agua del manantial "Ñahuinpuquio Alta" por lo que, el administrado debe solicitar la modificación de la licencia otorgada de acuerdo a sus necesidades.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **Procede** rectificar el nombre de la fuente de agua y actualizar la ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS 84, del manantial “Ñahuinpuquio Alta”, contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, de fecha 04.02.2008, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Agua Potable Miraflores - San Melchor, licencia de uso de agua superficial proveniente del manantial Ñahuinpuquio Alta, hasta por un volumen de 132 861.168 m3/año, para uso poblacional, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincial Huamanga, departamento Ayacucho; cuyo detalle es el siguiente:*

**CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:**

Fuente de agua		Ubicación de la captación: manantial Ñahuinpuquio Alta							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ñahuinpuquio Alta	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista	Mantaro	WGS 84	18 S	584843	8541472

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mantener vigente el artículo 4° de la Resolución Administrativa N° 017-2008-GRA-DRAA-INRENA-IRH/ATDRA, de fecha 04.02.2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La licencia otorgada queda afecta al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, que anualmente fija el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. El incumplimiento de su pago durante dos (02) años consecutivos será causal de revocación y la imposición de las sanciones, correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-** El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Recomendar al administrado que, en merito a la verificación técnica de campo efectuada en fecha 08.01.2024, se advierte que existe una menor oferta de agua, por lo que, deberá solicitar la modificación de la licencia otorgada de acuerdo a sus necesidades.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE MIRAFLORES - SAN MELCHOR, y a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO